



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0079/2024/AVV
RECURRENTE
VS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).-----

Por recibido el día 28 (veintiocho) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), el registro del recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

S Por lo que se tiene a la persona recurrente promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información con fecha oficial de recepción 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), siendo recurrido el sujeto obligado **"SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**.-----

Z Se autoriza como medio oficial para recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico proporcionado por la parte recurrente para tal efecto.-----

— **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**-----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 140, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148, fracción I de la Ley en cita, en armonía con las fracciones IV, VI y XIV del artículo 19, fracción I del artículo 21; asimismo, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento Interior de esta Comisión, que faculta a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, para turnar a la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, quien fungirá como **Ponente**; procediendo a **analizar el recurso de revisión presentado por la persona recurrente**.-----

A De las constancias del presente recurso de revisión, se observa que la persona solicitante requiere estadísticas sobre los *casos de sífilis, medidas de prevención y tratamiento*, sin embargo, refiere enlistar sus solicitudes y no las agrega a la solicitud de información con número de folio 221472324000066.-----

Es por ello, que la Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro requiere a la persona promovente a fin de que especifique la información que solicita; dicha prevención se realiza con base en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y dentro del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.-----

Es así que, la persona recurrente interpone el recurso de revisión detallando la información requerida, no obstante, no responde la prevención realizada de forma correcta, toda vez que no es la vía para



contestar a la prevención, en ese sentido, sus motivos de inconformidad no corresponden a
agravios que se generen con motivo de la respuesta emitida por el sujeto obligado.-----

De tal suerte que el presente recurso de revisión no encuadra en los supuestos normativos, descritos en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

"Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

La resolución a un recurso de revisión interpuesto por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX y XI, es susceptible de ser impugnada ante el organismo garante correspondiente, mediante recurso de inconformidad." (sic)

En consecuencia y de conformidad con la fracción V, del artículo 153 de la Ley antes citada, **se desecha** por improcedente el presente recurso de revisión, al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 141 ya referido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Se le hace saber a la persona recurrente que se deja a salvo su derecho de acceso a la información pública, para presentar nuevamente su recurso de revisión, de acuerdo con los supuestos ya descritos previstos en el artículo 141 de la Ley de Transparencia local.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO



Constituyentes N° 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.-----

A C T U A C I O N E S

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----

LGR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de desechamiento dictado en el expediente

RDAA/0079/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote..
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 5781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

